

Resolución No. 188

Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de otorgamiento de personería jurídica de la CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL PUTUMAYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado a través de la Ley 7 de 1979 y su Decreto-Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1137 de 1999; normas compiladas en el Decreto 1084 de 2015; adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023. Acorde con estas normas, el ICBF tiene como objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y garantizarles sus derechos.

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 señala que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene como función señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del NNA y la familia y de las instituciones que presten el servicio del Sistema de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto reglamentario 334 de 1980, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene como una de sus funciones la de otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio del Sistema de Bienestar Familiar.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Resolución No. 188

Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de otorgamiento de personería jurídica de la CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que le compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinar y articular el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de esta manera reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que presten el servicio del Sistema de Bienestar Familiar.

Que la Resolución 3899 de 2010 derogada por la Resolución 6300 de 2024, relaciona los requisitos y trámites que deben cumplir las instituciones interesadas en obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica del ICBF.

Que el artículo 4 de la resolución 6300 de 2024 delega en los Directores Regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas o reconocidas por la respectiva Dirección Regional.

Que el **Consejo Comunitario Campo Alegre** creada mediante resolución 136 del 28 de junio del 2022, representada legalmente por ARISTOBULO CABEZAS PONCE identificado con cédula de ciudadanía No. 18.142.620 de Orito, enviado mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2024, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Putumayo, el otorgamiento/reconocimiento de la personería jurídica.

Que, la Regional para iniciar trámite al otorgamiento y/o reconociendo de personería jurídica, solicitó documentación requerida mediante oficio No. 20245300000035701 de fecha 05 de diciembre de 2024 enviada por correo electrónico este mismo día, requiriendo los siguientes documentos:

Requisitos Jurídicos para subsanar:

1. Acta de elección de la Junta Directiva
2. Documentos de identidad de los miembros de la Junta Directiva y/o Consejo Comunitario

www.icbf.gov.co

Resolución No. 188

Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de otorgamiento de personería jurídica de la CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE

3. Antecedentes Judiciales, disciplinarios o fiscales, medidas correctivas y REDAM expedidos por las autoridades competentes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva y/o Consejo Comunitario
 4. Acta de constitución del Consejo se encuentra incompleta
 5. Estatutos vigentes y/o reglamento interno del consejo comunitario
 6. La aceptación de nombramiento del Representante Legal y de todos los integrantes de la Junta Directiva.
 7. Resolución N° 236 del 08 de abril de 2024 se encuentra incompleta
 8. Actas 01 del 08 de diciembre de 2018 y Acta 011 del 15 de diciembre de 2023 se encuentran incompletas.
- Matrícula 442-82291 actualizada, donde se encuentre inscrita la Resolución 20211000316396 del 29 de diciembre de 2021.

Que el 17 de enero de 2025, el **Consejo Comunitario Campo Alegre** por correo electrónico envía documentos con el fin de proseguir con el trámite pertinente, adjuntando: (i) acta de elección de junta, (ii) Documentos de identidad y antecedentes, (iii) Aceptación de nombramiento de representante legal y de los miembros de la junta, (iv) Resolución No. 236 del 08 de abril de 2024, (v) Actas No. 01 y 011 de fecha 8 y 15 de diciembre de 2023 (vi) Matrícula actualizada.

Que para continuar con el trámite la Regional mediante oficio con radicado No. 2025000000001111 con fecha 23 de enero de 2025, solicita complementar documentos, solicitando lo siguiente:

- Resolución No. 136 del 28 de junio de 2022
- Rut (debidamente actualizado a la nueva representante legal)
- Estatutos
- Cédula del señor Jefferson Andres Caicedo Mosquera con antecedentes (contraloría, procuraduría, judiciales, medidas correctivas, redam)
- Pantallazo de estar inscrito en el Registro Único de Oferentes

Que de conformidad con la documentación que reposa en el Grupo jurídico de la Regional, se evidencia la siguiente trazabilidad del trámite:

Fecha	Actuación	Evidencia o soporte
19/11/2024	Consejo Comunitario Campo Alegre. Radica solicitud de personería jurídica	Correo electrónico

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Resolución No. 188

Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de otorgamiento de personería jurídica de la CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE

05/12/2024	ICBF. Remite oficio No. 20245300000035701 al Consejo Comunitario para la retroalimentación con los requisitos pendientes por cumplir	Correo electrónico enviado el día 05/12/2024
17/01/2025	Documentos a complementar del Consejo Comunitario Campo Alegre. Radica solicitud de personería jurídica	Correo electrónico
23/01/2025	ICBF. Remite oficio No. 202500000001111 al Consejo Comunitario para la retroalimentación con los requisitos pendientes por cumplir	Correo electrónico enviado el día 23/01/2025
10/03/2025	El Consejo Comunitario Campo Alegre envía correo solicitando información del trámite sin documentos adjuntos	Correo electrónico
10/03/2025	ICBF. Reitera el oficio No. 202500000001111 enviado el 23 de enero de 2025	Correo electrónico enviado el día 10/03/2025

Que desde el día 10/03/2025, fecha del oficio y envió del requerimiento de documentos por parte de la Regional Putumayo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar han transcurrido dos (02) meses sin que el Consejo haya dado cumplimiento a lo requerido para continuar con el trámite.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (Negrilla fuera de texto).

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Resolución No. 188

Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de otorgamiento de personería jurídica de la CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera de texto).

Que en el presente caso se cumplen los presupuestos establecidos en la norma antes señalada, ya que desde el momento en que se solicitó los documentos a la fundación para que completara los documentos o información para continuar con el respectivo trámite, ha transcurrido dos (02) meses, contados en la forma indicada en la normatividad referida, sin que se haya cumplido con lo solicitado.

Que dentro del expediente físico de la Regional Putumayo reposa la información anteriormente descrita.

Que lo indicado resulta suficiente para decretar el archivo del trámite por desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de otorgamiento /reconocimiento de personería jurídica, radicada por el **Consejo Comunitario Campo Alegre** creada mediante resolución 136 del 28 de junio del 2022, representada legalmente por ARISTOBULO CABEZAS PONCE identificado con cédula de ciudadanía No. 18.142.620 de Orito, con domicilio en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales exigidos.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Resolución No. 188

Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de otorgamiento de personería jurídica de la CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor ARISTOBULO CABEZAS PONCE identificado con cédula de ciudadanía No. 18.142.620 de Orito, en su calidad de **representante legal** del **Consejo Comunitario Campo Alegre** creada mediante resolución 136 del 28 de junio del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: En contra de la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante esta Dirección Regional dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Mocoa, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2025



ADELINA LOPEZ JIMENEZ
Directora Encargada Regional Putumayo

Proyectó	Maxari Melo Burbano	Abogada Contratista Grupo Jurídico	Maxari Melo Burbano
----------	---------------------	------------------------------------	---------------------

Elcy Maxari Melo Burbano

De: Elcy Maxari Melo Burbano
Enviado el: martes, 20 de mayo de 2025 6:27 p. m.
Para: Consejo_CampoAlegre
CC: Jhony Javier Fajardo Luna
Asunto: Notificación de resolución No. 188 de 2025

Señores

Consejo Comunitario Campo Alegre

Cordial Saludo

La presente notificación tiene como fin, notificarle la Resolución No. 188 de 2025, de la manera prevista en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, se solicita presentarse ante este despacho del Grupo Jurídico ICBF Regional Putumayo, ubicado en la Avenida San Francisco Calle 14 No. 9-100 en horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación O de lo contrario, dar respuesta si acepta o no la notificación por correo electrónico, en concordancia con el citado artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en el

PARÁGRAFO 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

Por lo tanto.” por favor le solicito marcar en el lugar que considere necesario.

Si Acepta _____

No Acepta _____

Se advierte que, de no comparecer dentro del término fijado o no dar respuesta al presente correo, se le notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011



Maxari Melo Burbano
Contratista
Grupo Jurídico
ICBF Regional Putumayo
Calle 14 # 9-100
Teléfono: 608 4295037 Ext. 870006
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

Elcy Maxari Melo Burbano

De: Consejo_CampoAlegre <consejocampoalegre0@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 21 de mayo de 2025 4:33 p. m.
Para: Elcy Maxari Melo Burbano
CC: Jhony Javier Fajardo Luna
Asunto: Re: Notificación de resolución No. 188 de 2025

Señores

Grupo Jurídico
 ICBF Regional Putumayo
 Avenida San Francisco Calle 14 No. 9-100
 Mocoa – Putumayo

Asunto: Respuesta a notificación Resolución No. 188 de 2025

Cordial saludo,

En atención a su comunicación recibida, mediante la cual se nos notifica la Resolución No. 188 de 2025 conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, el **Consejo Comunitario Campo Alegre** se permite informar que:

Sí acepta ser notificado por medio electrónico, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 67 de la citada ley.

Agradecemos se remita la resolución al presente correo electrónico, con el fin de dar continuidad oportuna al trámite correspondiente.

Quedamos atentos a cualquier información adicional.

Por lo tanto.” por favor le solicito marcar en el lugar que considere necesario.

Si Acepta X

No Acepta _____

El mar, 20 may 2025 a la(s) 6:27 p.m., Elcy Maxari Melo Burbano (Elcy.Melo@icbf.gov.co) escribió:

Señores

Elcy Maxari Melo Burbano

De: Adelina Jimenez Lopez
Enviado el: jueves, 22 de mayo de 2025 9:12 a. m.
Para: Consejo_CampoAlegre
CC: Elcy Maxari Melo Burbano; Jhony Javier Fajardo Luna
Asunto: Notificación No. 188 del 20 de mayo de 2025
Datos adjuntos: RESOLUCION 188 DESISTIMIENTO PJ CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE.pdf

Mocoa, Putumayo, 22 de mayo de 2025

Señores

Consejo Comunitario Campo Alegre”,

Asunto: Notificación de la Resolución No. 0188 del 20 de mayo de 2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir una (01) copia escaneada de la Resolución No. 0188 del 20 de mayo de 2025, **“Consejo Comunitario Campo Alegre.”**,

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En Mocoa, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2025, la Directora Encargada de la Regional Putumayo, notifica por medio electrónico al señor ARISTOBULO CABEZAS PONCE identificado con cédula de ciudadanía No. 18.142.620 de Orito, en su calidad de Representante Legal de **ASOCIACION**, creada mediante resolución 136 del 28 de junio del 2022, el contenido de la Resolución No. 188 del 20 de mayo de 2025, **“Consejo Comunitario Campo Alegre”**,

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita de copia integra escaneada del citado acto administrativo, advirtiéndole que contra éste procede el recurso de Reposición ante la Directora del ICBF Regional Putumayo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta diligencia en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011, del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



Adelina Jimenez López

Directora Regional (e)

Dirección Regional

ICBF Sede Regional Putumayo

Avenida San Francisco Calle 14 No. 9-100

Teléfono: 60X 0000000 Ext. 0000

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 0188 del 20 de mayo de 2025

La Profesional Especializada del Grupo Jurídico de la Regional Putumayo del ICBF, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 87 y siguientes del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 0188 del 20 de mayo de 2025, "Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de otorgamiento de personería jurídica de la CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE"; se notificó al señor ARISTOBULO CABEZAS PONCE identificado con cédula de ciudadanía No. 18.142.620 de Orito, en su calidad de Representante Legal de ASOCIACION, mediante notificación personal por la modalidad de correo electrónico el día 22 de mayo de dos mil veinticinco (2025), cumpliendo los términos de ejecutoria, razón por la cual, el acto administrativo queda EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, quedando agotado el procedimiento administrativo.


YINETH MERCEDES ANGEL HOYOS
Profesional Especializada del Grupo Jurídico

Proyecto: Maxari Melo Burbano _ Contratista Grupo Jurídico 